

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza sírvase proveer.

PASA A JUEZ. 21 de noviembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1968

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- i. Por lo trascendental de la solicitud presentada por los profesionales interesados y ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 314¹ del C.G.P., se **ACCEDE** al desistimiento de la presente demanda, ello, porque además de que los profesionales del derecho que representan los intereses de los herederos tienen la expresa facultad de desistir, según el mandato que recibieron.
- ii. En ese orden de ideas, en virtud del desistimiento presentado, se dará por terminado el presente proceso **-terminación anormal-**, sin imponer condena en costas, pues se avizora que todos los convocados elevaron solicitud de desistimiento.
- iii. Sin lugar a emitir decisión alguna frene a medidas cautelares, en razón a que estas no se solicitaron al interior de este juicio liquidatorio.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la terminación anormal del presente proceso de sucesión intestada.

TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS según lo expuesto en las consideraciones.

¹ “(...) **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema Justicia SIGLO XXI, lo cual deberá adelantarse por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.